



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00129 00
Demandante	KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA
Demandado	JASMIN DEL SOCORRO PORRAS GOMEZ Y GUSTAVO ALONSO MORALES RENDON
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

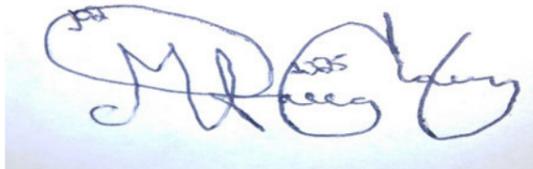
1. Adecuar el poder con base en la demanda y el título valor-letra de cambio, ya que en este se dice que la letra es por \$10.000.000 y el título y la demanda es por \$2.752.000.
2. Con fundamento en el artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto a la competencia territorial, deberá aclarar el acápite de competencia, si el lugar de elección para hacer valer la obligación es el lugar del domicilio de los demandados o el lugar de cumplimiento de la obligación, puesto que son diferentes los municipios.
3. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5°, decreto 806 de 2020-.

4. El poder se encuentra dirigido a los Juzgados de Medellín, de acuerdo a la respuesta del numeral anterior, deberá re direccionar el poder.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with some additional scribbles and initials.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB